PROC. ORDINARIO N. 2019 – 00617

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P No. 67.612 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.606 y T.P No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **(04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 0005** fijado el (11) de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa36ab9a294cb3ca3bcffd33f13cad8473af07fda690ac0cde6676e5cdd9ce**

Documento generado en 06/02/2021 07:59:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica